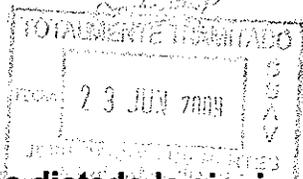


DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL SR. LUIS IVÁN CERDA AGUILAR, EN EL AERÓDROMO SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.

EXENTA N° 0004 / 0484 /

SANTIAGO, 02 MAR 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Sr. Luis Iván Cerda Aguilar, solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
- b) Que por Of (O) N° 14/1/2/0089/0487 de fecha 29 de Enero de 2009 la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones de otorgamiento al Sr. Luis Iván Cerda Aguilar.
- c) Que por carta de fecha 03.FEB.2009, el Sr. Luis Iván Cerda Aguilar aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) La Resolución N° 722 de 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Sr. Luis Iván Cerda Aguilar, con domicilio en la ciudad de San Antonio, en adelante "el concesionario", la concesión de un terreno eriazos de 08 hectáreas ubicadas al costado Nor - Este del Aeródromo y de 04 hectáreas ubicadas al costado Nor - Oeste del Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio (total 12 hectáreas). Destinado exclusivamente a la plantación de Frutillas y Hortalizas.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Enero del año 2011.
- 3.- El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$270.000 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS.) El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
- 4.- Para resguardar el Fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", pagadera a la vista por 39,00 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 30 de Abril del año 2011.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie concedida, ésta no fuere entregada oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 6.- Será de cuenta exclusiva del concesionario, destinar las superficies que se le conceden, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión.
- 7.- Será de cuenta exclusiva del concesionario, los gastos que demande la habilitación de las superficies otorgadas en concesión.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y, en general, cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 9.- El concesionario deberá pagar en el plazo que fije la Dirección General de Aeronáutica Civil, la parte proporcional correspondiente de los gastos comunes que afecten la concesión. El no pago oportuno devengará los intereses y reajustes establecidos en el Artículo 6º del D.S. (AV) 172 de 05 de Marzo de 1974.
- 10.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer del cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 11.- Los consumos de agua potable, energía eléctrica u otros, que se originen por el ejercicio de los derechos de la concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo, el mantenimiento y reparación de dichos servicios.
- 12.- El concesionario autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 13.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 14.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, sin expresión de causa, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del Derecho Aeronáutico Mensual que haya pagado el Concesionario.

- 15.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la Navegación Aérea, las que se bastan a sí mismas, sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
- 16.- Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento de la presente concesión, las disposiciones del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables, como asimismo, las modificaciones que a éste se introduzcan en el futuro.
- 17.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Sección Concesiones uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 18.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (FDO) ENRIQUE CISTERNAS SÁEZ,
CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL SUBROGANTE.**



**MARTÍN ZÚNIGA MERINO
ENCARGADO SECCIÓN CONCESIONES**

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SR. LUIS IVÁN CERDA AGUILAR, PARCELA 52, EL CONVENTO, SANTO DOMINGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C. AERÓDROMO SANTO DOMINGO – SAN ANTONIO.
- 1 EJEM. D.G.A.C. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C. D.L. SECCIÓN INFRAESTRUCTURA, OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C. OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. D.G.A.C. DC OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. D.G.A.C. D.C. S.D. SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONAUTICOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C. D.C. S.D. SECCIÓN CONCESIONES.

